



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3013/2021 (y 78 más)

Asunto: Orden SAN/1211/2018, de 31 de octubre, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería / Retrasos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, y mediante escrito de 26 de abril de 2021, poníamos en su conocimiento que, en la segunda quincena del pasado mes de abril, se procedió a la apertura de numerosos expedientes (24 en la fecha de ese escrito), cuyos autores manifestaban su disconformidad con la falta de resolución del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, convocado mediante la Orden SAN/1211/2018, de 31 de octubre (BOCyL de 16 de noviembre de 2018). En ese mismo escrito también poníamos en su conocimiento que, a la vista de los datos con los que contábamos entonces, esperábamos que aumentara dicho número, como así ha ocurrido y resulta de nuestra base de datos, en la que, con fecha 18 de mayo de 2021, consta la apertura de 79 expedientes con este mismo objeto.

En dichos expedientes sus autores aludían a la última actuación llevada a cabo en el marco del citado proceso selectivo, que consiste en la Resolución de 24 de noviembre de 2020 del Tribunal Calificador, por la que se aprueba y publica la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso, y contra la cual podía interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, señalaban que no se ha *“procedido a la finalización definitiva del proceso de selección que, trascurridos más de dos años desde su inicio, sigue pendiente”*, y añadían que *“aun cuando hemos de tener en cuenta las consecuencias derivadas de la situación de pandemia por el Covid que, indudablemente, pueden haber alargado los plazos de tramitación, no es de recibo que la resolución definitiva se esté retrasando tanto”*.

También referían que *“concorre, además, la circunstancia de que, en otras Comunidades Autónomas que llevaron a cabo la convocatoria y procesos selectivos en las mismas fechas, ya han resuelto definitivamente el proceso, lo que está provocando que los opositores en esos otros procesos selectivos, que ya tienen su plaza definitiva en otras Comunidades Autónomas, estén solicitando y obteniendo comisiones de servicio en el SACYL, de manera que están ocupando aquellas plazas que nos corresponderían a quienes hemos superado el proceso selectivo en Castilla y León, ocasionándose así un perjuicio y agravio comparativo en la adjudicación futura de las plazas, debido a la injustificable tardanza de la Junta de Castilla y León en resolver de forma definitiva el proceso selectivo que ya hemos superado”*.

En consecuencia, solicitaban que se *“resuelva definitivamente (...) el proceso selectivo (...) y se paralice la adjudicación de comisiones de servicio”*.

A la vista de lo expuesto, y con fecha 26 de abril de 2021, nos dirigimos a V.I solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó por esa Consejería mediante el correspondiente informe de 3 de mayo de 2021 (fecha de entrada 17 de mayo).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En el informe de la Consejería de Sanidad, de 3 de mayo de 2021, se señala literalmente que *“Con fecha 24 de noviembre de 2020 el Tribunal Calificador publicó la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso del proceso selectivo, contra la que cabía la interposición de recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación. Plazo que finalizó el 24 de diciembre de 2020. Transcurrido dicho plazo, se han recibido 33 recursos de alzada, que se encuentran actualmente en proceso de resolución, previos los informes correspondientes del Tribunal Calificador”*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la fecha de dicho informe (3 de mayo de 2021), y que en el mismo se indica que el plazo para interponer recurso de alzada *“finalizó el 24 de diciembre de 2020”*, así como que los recursos presentados (33) se *“encuentran actualmente en proceso de resolución”*, parece claro que se ha sobrepasado el plazo



establecido en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses.

Sin embargo, el artículo 20 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, dispone que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica les notifique la resolución expresa de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras (en este caso, y tratándose de recursos de alzada, en el plazo máximo de tres meses, de conformidad con el ya citado artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en el artículo 20.1 que los titulares de las unidades administrativas, y el personal que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación, y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados, o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos, añadiendo el artículo 29, también de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que los términos y plazos (establecidos en esta u otras leyes) obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

Además, debe tenerse en cuenta que la conclusión del citado proceso selectivo no tendrá lugar hasta que, con posterioridad a la notificación y resolución de los recursos de alzada (“*en tramitación*” en la fecha de su informe), se publique en el BOCyL la correspondiente Orden de la Consejera de Sanidad, comprensiva de la relación de aprobados y de la oferta de las vacantes correspondientes (Base 8 de la Orden SAN/1211/2018, de 31 de octubre), así como la Resolución de la Dirección General de Profesionales por la que se proceda al nombramiento de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, con expresión del destino concreto adjudicado (Base 9 de la Orden SAN/1211/2018, de 31 de octubre).

Por lo tanto, y compartiendo que, efectivamente, como indica en su informe, la conclusión de los procesos selectivos “*varía en función de múltiples circunstancias, como pueden ser el número de plazas convocadas, el número de aspirantes participantes y admitidos (en el caso de procesos numerosos se producen muchas más incidencias en la elaboración de los listados definitivos de admitidos y excluidos, y es más compleja la organización de la celebración de los ejercicios de la fase de oposición), el número de alegaciones recibidas en las diferentes fases*



(contra las relaciones provisionales de admitidos y excluidos, contra las planillas de respuestas de la fase de oposición, y contra las puntuaciones provisionales de méritos de la fase de concurso), el número de recursos interpuestos (contra las listas definitivas de admitidos y excluidos, y contra las valoraciones definitivas de los méritos de la fase de concurso), y otra serie de incidencias (como ha sido la situación de la pandemia del COVID)”, también es cierto que el proceso objeto del presente expediente se convocó mediante la Orden SAN/1211/2018, de 31 de octubre (BOCyL de 16 de noviembre de 2018), y que, en la fecha del informe de la Consejería (3 de mayo de 2021), aún se encuentra pendiente, no solamente la resolución (y notificación) de 33 recursos de alzada contra la Resolución de 24 de noviembre de 2020 del Tribunal Calificador, por la que se aprueba y publica la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso, sino también la publicación en el BOCyL, tanto de la Orden de la Consejera de Sanidad, comprensiva de la relación de aprobados y de la oferta de las vacantes correspondientes, como de la Resolución de la Dirección General de Profesionales, por la que se proceda al nombramiento de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, con expresión del destino concreto adjudicado.

Por lo demás, y en relación con la solicitud de los autores de las quejas consistente en que se *“se paralice la adjudicación de comisiones de servicio”*, se señala en el informe de la Consejería de Sanidad de 3 de mayo de 2021 que *“carece de sentido la exigencia”*, así como que *“las plazas que se ofertan a los aspirantes que superan los procesos selectivos son las plazas vacantes existentes en ese momento”*, y que *“por plaza vacante hay que entender toda aquella que no esté reservada definitivamente a su titular; por lo que dentro de ese concepto tienen cabida (...) las plazas ocupadas temporalmente en comisión de servicios”*.

En cualquier caso, con independencia de que existan circunstancias que puedan explicar la demora en el desarrollo del presente proceso selectivo, así como de que las plazas ocupadas en comisión de servicios puedan ser ofertadas a los aspirantes que superen el mismo, no puede obviarse, a juicio de esta Procuraduría, la relación entre dicha demora y las expectativas laborales de los aspirantes a las plazas convocadas. A dicha cuestión se ha referido el Defensor del Pueblo en el Informe anual a las Cortes Generales 2016 (páginas 621 y ss.), en el que se señala literalmente:

“Un año más se han observado dilaciones por parte de algunas administraciones públicas, sobre todo corporaciones locales, respecto al desarrollo de procesos selectivos para la provisión de puestos, una vez aprobada y publicada la convocatoria correspondiente.



La falta de información a los aspirantes de los motivos y circunstancias por las que no se producen avances en los procesos selectivos, una vez convocados, e incluso iniciados, genera desconfianza en los participantes, que han expuesto ante esta Institución desconocer la situación en la que se encontraba el procedimiento del que eran parte interesada.

Desde el Defensor del Pueblo se ha recomendado a las administraciones públicas que informen oportunamente a los aspirantes del desarrollo de los procesos selectivos en los que participan, y que se resuelvan, en plazos razonables, las vicisitudes que pudieran surgir en el transcurso de los mismos, respetando las expectativas laborales y profesionales de los aspirantes a las plazas convocadas".

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que en actuaciones sucesivas se adopten las medidas oportunas para garantizar el derecho de los ciudadanos a que la Administración autonómica les notifique la resolución expresa de los recursos de alzada en el plazo máximo de tres meses previsto en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015.

2.- Que se agilice la resolución y notificación de los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de 24 de noviembre de 2020 del Tribunal Calificador, por la que se aprueba y publica la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso.

3.- Que se agilice la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la Orden de la Consejera de Sanidad, comprensiva de la relación de aprobados y de la oferta de las vacantes correspondientes (Base 8 de la Orden SAN/1211/2018, de 31 de octubre).

4.- Que se agilice la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la Resolución de la Dirección General de Profesionales por la que se proceda al nombramiento de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, con expresión del destino concreto adjudicado (Base 9 de la Orden SAN/1211/2018, de 31 de octubre).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López